

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0551-2PO3-21

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 90. de la Ley General de Educación.	
2. Tema de la Iniciativa.	Educación.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Graciela Sánchez Ortiz.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de abril de 2021.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de abril de 2021.	
7. Turno a Comisión.	Educación.	

#### II.- SINOPSIS

Incluir en las acciones de las autoridades educativas el celebrar convenios de colaboración institucional con los tres órdenes de gobierno, instituciones privadas, instituciones educativas con el fin de impulsar centros tecnológicos en las regiones de alta marginación, para proporcionar a la población las herramientas tecnológicas necesarias, como el internet y/o dispositivos electrónicos como computadoras, para el aprovechamiento de las plataformas digitales de educación, lo anterior, en caso de presentarse una contingencia nacional que implique el cierre de los centros escolares por un tiempo prolongado, priorizando a los educandos de zonas marginadas.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3°, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN  Artículo 9	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES  Artículo Único. Se adiciona una fracción VI al artículo 9 de la Ley General de Educación, recorriéndose en su orden las subsecuentes, para quedar como sigue:  Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer	
I. a V	condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:  I. a V	
VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;	VI. Celebrar convenios de colaboración institucional con los tres órdenes de gobierno, instituciones privadas, instituciones educativas con el fin de impulsar centros tecnológicos en las regiones de alta marginación, para proporcionar a la población las herramientas tecnológicas necesarias, como el internet y/o dispositivos electrónicos como computadoras, para el aprovechamiento de las plataformas digitales de educación, lo anterior, en caso de presentarse una	



### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

VII. a XIV	contingencia nacional que implique el cierre de los centros escolares por un tiempo prolongado, priorizando a los educandos de zonas marginadas.  VII. a XIV
	TRANSITORIO Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Jesús Franco